ORDENANZA Nro. 24

De Contabilidad

Art. 1º) La recaudación, inversión y administración de las rentas y bienes que pertenezcan y puedan pertenecer al Municipio se hará con arreglo a lo que a continuación se establece:

DEL PRESUPUESTO Y SUS INVERSIONES

Art. 2º) El presupuesto general comprenderá todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Municipalidad que se presumen deben hacerse en cada ejercicio y el calculo de recursos que se destinan para cubrirlos.

Art. 3º) Se considera como pertenecientes a un ejercicio, los servicios prestados en el desempeño de algún empleo determinado en el presupuesto y los derechos adquiridos durante el año que hubiesen sido contraidas las obligaciones.

Art. 4º) El ejercicio financiero comprenderá el periodo desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año y dentro de los limites del referido presupuesto.

Art. 5º) La Ordenanza del presupuesto general se considerara completamente con dos los créditos ordinarios o suplementarios que vote el Concejo Deliberante durante el año.

Art. 6º) El presupuesto general deberá dividirse por: Títulos, Capítulos, Incisos, Ítem y Partidas que expresen los diferentes destinos de cada uno de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro. 2756.

Art. 7º) No podrán firmarse ordenes o decretos de pago, sino por gastos votados por el ejercicio cuyo presupuesto se gira y es indispensable que el Titulo, Capitulo, Inciso, Ítems y Partidas a que se impute cada pago, el que corresponda al gasto realizado.

Art. 8º) No podrá imputarse ningún pago a Titulo, Capitulo, Inciso, Ítem y Partidas que no tuviere crédito suficiente o estuviera agotada, ni tampoco girarse sobre el excedente de uno para cubrir el déficit que se produjere en otro. No podrá tampoco hacerse imputaciones al presupuesto vigente por partidas correspondientes a ejercicios vencidos.

Art. 9º) El D. E. y la Contaduría no podrán autorizar pagos de gastos, cuentas o planillas que no estén comprendidas en los incisos, ítems o partidas del presupuesto sancionado ni tampoco podrán reforzarse los incisos, ítems o partidas del Presupuesto ya agotadas o trasladar a otros sin autorización previa del H. Concejo Deliberante a cuyo efecto el D. E. remitirá las cuentas de gastos no previstos para darle la imputación que corresponda.

Art. 10º) Agotado un inciso, ítem o partida y siendo necesario hacer mayor gastos en el, por insuficiencia de la suma votada, la Intendencia se dirigirá al H. Concejo con el mensaje y proyecto respectivo pidiendo crédito suplementario que a su juicio fuere de necesidad. El D. E. no podrá solicitar refuerzos de incisos, ítem o partidas sin rendir previamente cuenta de las sumas votadas anteriormente con los comprobantes respectivos.

Art. 11º) Las ordenes o decretos de pagos expedido por la Intendencia irán acompañados de los vales autorizados, documentos, actuaciones e informes, etc. de la Repetición o Sección por cuyo intermedio se hubiere efectuado el gasto de su referencia y pasaran primeramente a Contaduría que tomara razón de ello haciendo los asientos en el libro especial de imputaciones.

Art. 12º) Tomada la razón que se previene en el articulo anterior pasaran los expedientes o documentación a Tesorería o Receptoria para su pago.

Art. 13º) En el acto de acceder un pago de una orden o de un expediente en la Tesorería se hará por la Contaduría la “intervención” de él que deberá quedar anotada en el Libro de Caja.

Art. 14º) Toda vez que un decreto de pago u orden fuera dictado por gastos o servicios que no estuvieren ajustados al presupuesto general de gastos o a las Ordenanzas o Decretos especiales en vigencia o a las reglas establecidas para el ejercicio administrativo, el contador antes de tomar razón y hacer ningún asiento en el Libro de Imputaciones como lo dispone el Art. 11, extenderá las observaciones del caso a continuación del decreto u orden de pago y lo devolverá así observado a la Intendencia.

Art. 15º) Si la Intendencia, no obstante las observaciones del Contador insistiese en su Resolución o significara por medio de un nuevo decreto a continuación y volverá al contador. Este repetirá y renovara sus observaciones y volverá el decreto así observado nuevamente a la Intendencia.

Una orden de pago que hubiere sido observada dos veces por la Contaduría podrá hacerse efectiva por mandato escrito de la Intendencia debiendo en este caso la Contaduría dar cuenta inmediata y directamente al Concejo Deliberante con transcripción de sus observaciones y del respectivo decreto. Esta comunicación será dirigida al presidente del H. Concejo Deliberante aun cuando la honorable corporación se encuentre en receso.

Art. 16º) La responsabilidad de toda orden de pago es solidaria entre el Intendente y el Contador.

Art. 17º) Los gastos eventuales o extraordinarios del presupuesto anual no podrán ser comprendidos por mas tiempo que el de la vigencia del ejercicio de cada presupuesto, es decir hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 18º) En el informe que anualmente s debe presentar el D.E. según lo dispone el Art. 42 Inc. 13 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro. 2756 se acompañara los siguientes documentos:

a) Relación circunstanciada de los decretos de pago que hubiesen sido observados dos veces por la Contaduría y que se hallan elevado en consulta al H. C. D.

b) Estado comparativo de Cálculos de Recursos y Presupuestos de Gastos con sus diferentes conceptos hasta esa fecha.

Art. 19º) Cerrado definitivamente el ejercicio del presupuesto del año anterior el ultimo día del mes de Diciembre la Intendencia no podrá decretar liquidación alguna sobre él debiendo solicitar con anticipación por circular a los acreedores el envío de sus créditos para proceder a su liquidación. Las cuentas presentadas antes del 31 de Diciembre deberán liquidarse dentro de dicho mes si su revisión resultare estar conforme.

Art. 20º) Los expedientes cuya liquidación no se hubiese decretado hasta el día mencionado correspondiente al ejercicio vencido serán pasado una vez terminado su tramitación al C. D. para que este nos mande a pagar por Ordenanzas especiales.

Art. 21º) Los expedientes por cuyo importe su hubiese decretado pago dentro de los términos señalados para el Ejercicio Financiero y que no hubiese sido satisfecho por la Tesorería podrán ser abonados con fondos del mismo ejercicio si los hubiere, y en caso contrario deberán ser pasadas al H. C. D. para ser abonados por medio de una Ordenanza especial en la que se asignaran los recursos correspondientes.

Art. 22º) En el caso de haber fondos en el Ejercicio vencido y a los efectos del Art. anterior la Contaduría abrirá una cuenta especial al “pasivo por ejercicio anterior”

Art. 23º) Para proceder al estudio de las cuentas de gastos con las formalidades necesarias y a los fines establecidos en la Ley Orgánica , la Intendencia remitirá al H. C. D. las cuentas de inversión acompañadas de las siguientes piezas y documentos:

a) Estado general de ingresos y egresos desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre con especificación de lo recaudado por cada concepto o impuesto y lo pagado por presupuesto.

b) Detalle de los gastos extraordinarios autorizado por Ordenanzas Decretos especiales del H. C. D.

c) Nomina completa de las obligaciones contraidas con sus respectivas cantidades y vencimientos.
d) Detalle de las cuentas del ejercicio que hayan quedado pendiente de pago, citando nombre, concepto y cantidad.
e) Estado demostrativo de lo presupuestado e invertido o imputado en las partidas de presupuestos y decretos especiales señalando lo excedido y economizado en cada Inciso, Ítem y Partidas.
f) Cuadro comparativo de los años anteriores, respecto del producido de las rentas.
g) Planillas demostrativa del Inciso referente al "Servicio de Deudores" y Saldo de cada una, así como también de otros cuadros ilustrados relacionado con este capitulo.

Art. 24º) Los documentos se ordenaran con arreglo a la fecha en que el pago se haya efectuado y serán numerados mensualmente en forma sucesiva devolviéndose al D. E. una vez que hayan sido examinadas.

Art. 25º) La rendición de cuentas al C. D. se efectuara dentro del mes de Abril de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 11 del Art. 42 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nro. 2756.

Art. 26º) Toda rendición de cuentas deberá ser estudiada por el H. C. D. dentro del año de la fecha en que la recibió y si no la objetaren se tendrá por aprobada.

DE LA CONTADURÍA

Art. 27º) La Contaduría tendrá por jefe un Contador o Idóneo en contabilidades nombrado con acuerdo del H. C. D. Las funciones de la Oficina estarán resumidas en las siguientes:
a) Llevar la Contabilidad general de la administración municipal.
b) Liquidar e imputar las sumas que debe abonarse.
c) Intervenir en todos los ingresos y egresos de la Receptoria.
d) Establecer y fiscalizar la contabilidad parcial de toda y cada una de las reparticiones del D. E.
e) Asesorar al Intendente en todas las cuestiones económicas administrativas en las que corresponda informar.
f) Observar y hacer observar la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos.
g) Contar, sellar y controlar todos los valores de que deba hacer uso la Municipalidad para el percibo de sus Impuestos y demás entrada ordinaria y extraordinarias, llevando de ella cuenta y razón.
h) Intervenir en la formación del proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos.
i) Redactar la parte financiera de la Memoria Anual de la Administración.
j) Intervenir en todo lo que se relacione con las Finanzas Municipales.

Art. 28º) La contaduría llevara un Libro Diario, un Mayor, uno de Imputaciones, uno de Caja, uno de Cuentas Corrientes, uno de Inventario de Inmueble y Muebles, etc. y los demás libros auxiliares que sean necesarios para la mayor claridad de las operaciones. Llevara igualmente uno u otros libros para la toma de razón de los nombramientos de los funcionarios y demás empleados de la Municipalidad, en el cual se expresara el nombre de estos, el cargo, el sueldo, la fecha de nombramiento y demás observaciones del caso. Igualmente llevara un libro para el control de los valores.

Art. 29º) Los Libros principales de la Contaduría serán foliados y rubricados por el Intendente, y a los libros auxiliares de la misma por el Secretario de la Intendencia.

Art. 30º) La Contaduría no expedirá vale alguno sin que le conste de una manera fehaciente el gasto a que se refieren los vales debidamente autorizados.

Art. 31º) Las cuentas del presupuesto se abrirán una para cada inciso y la Contaduría no podrá verificar asiento alguno en sus libros con referencia al presupuesto anual sino en virtud del decreto u orden en forma de la Intendencia y sujetándose en un todo a lo dispuesto el los artículos 7 y 15 inclusive.

Art. 32º) La Contaduría examinara las planillas de sueldo de los empleados de toda la administración así como toda cuenta de gastos que se presenten a cobrar a la Intendencia haciendo las respectivas liquidaciones con sujeción al presupuesto, sin cuyo requisito no podrá ser decretado el pago de ellas.

Art. 33º) Tomara nota de todo decreto o resolución que importe un cargo a alguno de los incisos del presupuesto, haciendo en el libro de imputaciones el referido cargo en la columna respectiva y sacando el saldo. A este efecto la Intendencia comunicara a la Contaduría los decretos y resoluciones del caso.

Art. 34º) Habrá en Contaduría una sección que se llamara "de valores" la que tendrá a su cargo inmediato:

a) Recibir y contrasellar el papel sellado y estampillas municipales y hacer a la Oficina de Receptoria de Rentas las entregas que ordene el Contador, llevando estricta cuenta de ella y pasando a la sección de control un duplicado de los recibos para el cargo respectivo.

b) Recibir y revisar los padrones de impuestos que se formen de acuerdo a las ordenanzas respectivas, extender las correspondientes boletas de cobranza y pasarlas a la Receptoria, en tiempo oportuno será pasado por esta a la Contaduría.

c) Pasar a la Receptoria las boletas de cobros correspondientes a las demás rentas municipales, dando cuenta del control de todo ello.

DE LA TESORERÍA

Art. 35º) La Tesorería es la única depositaria de los fondos Municipales que se recauden en virtud de la Ordenanza Impositiva, o los que cualquier otra procedencia deban ingresar a ellas y es la encargada de efectuar los pagos que ordene el D. E.

Art. 36º) No hará pago alguno sin orden escrita del Intendente y previa liquidación e intervención de la contaduría.

Art. 37º) Llevara un libro de Caja y pasara diariamente a la Contaduría el balance de las operaciones, en dos ejemplares de los cuales uno quedara en estas y el otro será devuelto con el informe del Contador para su control.

Art. 38º) Los balances de Tesorería que se publiquen indicaran el inciso, ítem y partida a que se han imputado el pago y el concepto.

Art. 39º) De todo pago que se haga sin los requisitos establecidos en el Art. 36 será responsable el Tesorero.

Art. 40º) La Tesorería no podrá recabar suma alguna sin que la Contaduría intervenga y tome nota de su importe. Los fondos percibidos se depositan diariamente en el Banco Provincial o en el que la Intendencia designa y a la hora de la misma, pudiendo dejarse en Caja la cantidad que se necesite para los pagos diarios. La extracción de los fondos depositados en los Bancos, deberá ser hecha por medios de cheques girado por la Intendencia y refrendados por el Contador y/o Secretario o Tesorero.

Art. 41º) El libro de Caja de la Tesorería será foliado y rubricado por el Intendente.

DE LA RECEPTORIA

Art. 42º) La Receptoria de la oficina encargada de la percepción de los municipales y el cobro de los arrendamientos y demás que se encomendase, a cuyo efecto recibirá de la Contaduría las boletas y recibos respectivos, extendidos por estos y con el sello y firma que

se determina en el Art. 34, dando recibo por ello. Una vez recibido, procederá su cobro con el arreglo de la Ordenanza respectiva.

Art. 43º) Entregara diariamente al Tesorero lo que halla recaudado haciendo intervenir la entrega por la Contaduría, la que dará un documento de descargo por el importe de la misma. esta ira acompañada de una planilla que exprese el origen de la suma que la componen, en cuya planilla pondrá el recibo el Tesorero y será pasada a la Contaduría para el cargo a la Tesorería.

Art. 44º) Vencido el plazo acordado por las Ordenanzas para el pago de un impuesto o renta, actualizara los padrones donde obre los deudores morosos.

Art. 45º) El jefe de Receptoria será personalmente responsable de las boletas de cobros de impuestos o rentas que le sean entregadas por la Contaduría.

Art. 46º) A los efectos del articulo anterior, el Jefe Receptor exigirá de los empleados encargados del cobro de los impuestos y rentas, una fianza personal de reconocida solvencia por ente el D. E. Ningún cobrador podrá tener al cobro suma del doble de la cantidad ofrecida por la fianza. Una misma persona no podrá dar mas de sola fianza.

Art. 47º) Mensualmente y con asistencia del Contador, se practicara un balance general de la Oficina.

Art. 48º) Los libros de la Receptoria serán foliados y rubricados por el Contador.

DE LAS LICITACIONES Y CONTRATOS

Art. 49º) Mientras subsista la actual organización administrativa, la Receptoria y Tesorería será desempeñada por la misma persona y el D. E. reglamentara la forma de modo que con el personal existente se dé el mejor cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 50º) El D. E. exigirá fianza dentro de las sumas que estime corresponden a los funcionarios que ejerzan los cargos de Contabilidad- Receptor- Tesorero, como así mismo al cobrador o cobradores que ya se especifica aparte. La fianza dispuesta, en su caso, serán establecidas en la cantidad y forma que lo considere indispensable.

Art. 51º) Toda compra- venta de la Municipalidad, así como toda convención sobre trabajos, obras, servicios, arrendamientos, suministros u otros que produzcan gastos que excedan de cincuenta mil pesos m/n destinados a ser total o parcialmente explotadas por particulares o de trabajos realizables en el todo o en parte por la Municipalidad misma, deberá ordenarse o adjudicarse previa licitación publica por un tiempo no inferior a los veinte días.

No obstante lo dispuesto anteriormente, por sumas menores de $50000 m/n y que excedan de $ 15.000 m/n, el D. E. ordenara el concurso de precios.

Art. 52º) La licitación para los servicios u objetos mencionados, se anunciara en los diarios del municipio, o en hojas sueltas, a falta de ellos; por un termino de veinte días y en los avisos se expresarán las bases a que deban ajustarse, la naturaleza o importancia de las garantías que los interesados darán para responder a sus obligaciones, y el lugar, día y hora en que el acto se efectuara. El C. D. podrá ampliar el plazo fijado para la publicación de los avisos así como también facultar que estos se publiquen en diarios del interior o extranjeros siempre que se haga constar en la Ordenanza que al efecto se sancione.

Art. 53º) Exceptuase de lo dispuesto en el Art. 51:

a) Cuando mediare urgencia, declarado por el Concejo que hagan imposible esperar el resultado de la licitación.

b) Cuando hubieren fracasado dos licitaciones sobre el mismo asunto con tal que el contrato privado no exceda el tipo fijado (para la publicación de los avisos, así como también) en las bases.

c) Cuando tratándose de obras u objetos de arte, su ejecución no pudiese confiarse sino a artistas u operarios especiales.
d) Cuando se tratara de objetos cuyo vendedor disfrute privilegio de inversión o introducción o que no hayan mas de un solo productor o poseedor.
e) Cuando se tratare de contratación de empréstitos u operaciones similares de carácter financiero en cuanto no juren anexas a contratos u operaciones de otra índole.

Art. 54º) Para toda licitación que se resuelva llamar, se redactara previamente un pliego de condiciones que deberá contener:

a) La fianza o deposito previsorio que han de acompañar los proponentes y la definitiva que haya de prestar al rematante, fianza cuya condiciones se establecerán en cada caso y que otorgada en dinero no podrá sustituirse mas tarde por canción personal.
b) Las obligaciones que contraigan o derechos que adquieran el rematante y la Municipalidad.
c) Las multas que se puedan imponer al rematante, las responsabilidades en que incurra por falta de incumplimiento a lo estipulado y la forma que a tal efecto se dispondrá de la canción.
d) La sumisión de los tribunales respectivos de toda cuestión emergentes del contrato, salvo el caso que las Ordenanzas establezcan otra forma de derimir las dificultades que subsisten, así como también la constitución de su domicilio legal en el Municipio.
e) La cláusula de que la Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas sin dar a reclamo sino resultaron de la conveniencia de la Municipalidad.
f) La cláusula de que si se trata de la ejecución de obras publicas que la Municipalidad debe pagar, se le retendrá al contratista un 10% de la suma total hasta la recepción definitiva de la obra.
g) Si la licitación ha de ser verbal o escrito.
h) La forma en que cumplirá o rescindirá el contrato en caso de fallecimiento o quiebra del empresario, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones que contraigan.
i) La cláusula de que tratándose de obras, suministros o plazos susceptibles de ampliarse o reducirse, la Municipalidad podrá o no optar por las ampliaciones o reducción y hasta que limites.
j) El termino dentro del cual se escritura el contrato (en su caso) y a cargo de quien correrán los gastos de su otorgamiento.
k) Las demás circunstancias que se consideran necesarias establecer.

Art. 55º) Adjudicada una licitación no se extenderá si es necesario llamar a otra para efectuar modificaciones o ampliaciones al contrato primitivo.

Art. 56º) Hecha la adjudicación podrá admitirse el traspaso de los derechos adquiridos por el adjudicatario siempre que la persona, sociedad o empresa a favor de quienes se hiciere, ofrezcan iguales garantías y si el C.D. lo aceptare.

Art. 57º) Todo proponente deberá sujetarse estrictamente a las bases fijadas para la licitación y cualquier modificación que haga a sus términos, condiciones o plazos será causa para que el rechazo “ipso- facto” de la propuesta.

Aprobado por el H. Concejo Deliberante en Sección 17 de Enero de 1961. Ordenanza Nro. 24.

Comuníquese, regístrese, etc.

Eliseo Angeloni- Secretario General
Rubén Alesso- Intendente Municipal

San Justo, Diciembre de 1960